



MINISTERIO
DE JUSTICIA

portal de la
transparencia

ABOGACIA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURIDICO DEL
ESTADO

Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-058770.

Con fecha 8 de julio de 2021, tuvo entrada en el Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado con el siguiente contenido:

“Quisiera obtener el Informe de la Abogacia del Estado a que se refiere el hecho primero (párrafo tercero) del ATS (Secc. 1ª) de 18/03/2021 (Rec. 1675/2020). Se dictó en desestimación de una reclamación interpuesta por [REDACTED] en el marco de una cesión de créditos derivados del contrato de obras de la Autovía A-40. Tramo Torrijos-Toledo (Exp. 12-TO-3190).”

Con fecha 8 de julio de 2021, esta solicitud se recibió en este Centro Directivo, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva; el apartado 2 del artículo 14 establece que la aplicación de este límite será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias de ese caso concreto.



Una vez analizada la solicitud, se pone de manifiesto que, como resulta del Antecedente primero que se invoca en el Auto del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 2021, así como en la previa Sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de diciembre de 2019, recaída en el recurso 722/2017, el informe objeto de esta solicitud constituye el documento principal en el que se recogen los distintos argumentos que se podían invocar por la Administración General del Estado para sostener la conformidad a derecho de la actuación en su día planteada y desestimar la reclamación formulada por los posteriormente demandantes. Además, el contenido del mencionado informe tiene una directa vinculación con las pretensiones que están siendo objeto de los procesos judiciales que se describen en el Auto del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 2021. La información previa sobre este informe conllevaría, por tanto, una quiebra del principio de igualdad de las partes en este proceso. Además, la proporcionalidad de esta denegación de acceso se funda en esa directa vinculación con las pretensiones que están siendo objeto de los procesos judiciales que se describen, afectando de manera sustancial al principio de tutela judicial efectiva e igualdad de armas.

En vista de ello, esta Abogacía General del Estado considera que la divulgación del informe al que se pretende acceder supondría un perjuicio para las materias señaladas en el expositivo precedente

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 14.1. f) y 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro Directivo resuelve denegar el acceso a la información pública solicitada.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución (Cf. artículos 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los artículos 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

LA ABOGADA GENERAL DEL ESTADO

Consuelo Castro Rey